

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3001-SPA-2063

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14070 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3001-SPA-2063** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato de un ejemplar canino atigrado de talla grande, que se encuentra en una azotea donde no se alcanza a resguardar del clima, le falta una parte de la pata trasera del lado derecho (...) la lesión se observa reciente, además se encuentra desnutrido (...) [Ubicación de los hechos: calle Pino Suárez, manzana 88, lote 5B, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

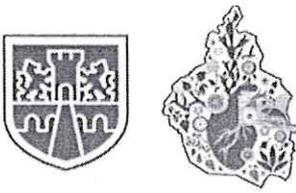
BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Pino Suárez, manzana 88, lote 5B, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3001-SPA-2063

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14070 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Macho, raza tipo boxer, de pelaje color atrigado, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Zeus".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían verse al igual que la cintura y casi no contaba con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó deambulando libremente en la azotea del inmueble, donde cuenta con una casa improvisada de lámina lo que le brinda protección contra la intemperie, dicho sitio se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se le suministra croquetas y comida casera una vez al día y se constató un recipiente que contenía agua sucia a su libre disposición
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presentaba laceración en el miembro posterior derecho con zonas focales necróticas en falanges distales, a decir de la persona responsable el canino comenzó con una lesión en una uña y se extendió de manera rápida, por lo que lo llevó a revisión médica veterinaria, sin embargo, no trató la lesión de manera adecuada. Asimismo, se le exhortó a la persona a cargo del canino a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar atención médica veterinaria urgente.
- Limpieza del sitio de alojamiento.
- Proporcionarle agua limpia a libre acceso.
- Aumentar la condición corporal del ejemplar canino.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

[Handwritten signature]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3001-SPA-2063

No. Folio: PAOT-05-300/200- 114070 -2025

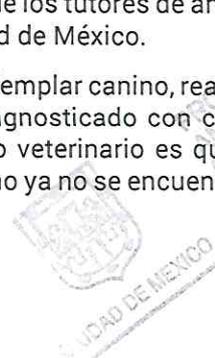
De lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se constató que el canino objeto de denuncia continuaba con condición corporal delgada, se encontraba amarrado con una correa de dos metros de largo aproximadamente, toda vez que a dicho de su responsable es para poder vigilarlo y evitar que se lastimara la herida, tenía agua limpia a libre acceso, su lugar de alojamiento estaba limpio; no obstante, el responsable manifestó desconocer el diagnóstico definitivo de la patología que presentaba el canino, por lo anterior se le exhortó nuevamente a brindarle atención médica veterinaria, así como aumentar su condición corporal y se notificó oficio a través del cual se le hicieron del conocimiento a la persona responsable del canino la legislación aplicable en materia de bienestar animal.

Por último, es de señalar que derivado de la revisión médica veterinaria al ejemplar canino, realizada por la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), fue diagnosticado con carcinoma de células escamosas con abscedación y por recomendación del médico veterinario es que se llevó a cabo el procedimiento humanitario de eutanasia, por lo anterior, el canino ya no se encuentra en el lugar motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, toda vez que el canino ya no se encuentra en el domicilio objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, alojamiento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindar atención médica veterinaria urgente.
 - Limpieza del sitio de alojamiento.
 - Proporcionarle agua limpia a libre acceso.
 - Aumentar la condición corporal del ejemplar canino.
- Se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, sin embargo, se constató que el canino continuaba delgado, estaba amarrado, el responsable manifestó desconocer el diagnóstico definitivo de la patología que presentaba el canino, por lo anterior le exhortó nuevamente a brindarle atención médica veterinaria, así como aumentar su condición corporal.
- Se notificaron los oficios correspondiente, a través de los cuales, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Es de señalar que, derivado de la revisión médica veterinaria al ejemplar canino, realizada por la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) fue diagnosticado con carcinoma de células escamosas con abscedación y por recomendación del médico veterinario es que se llevó a cabo el procedimiento humanitario de eutanasia, por lo anterior, el canino ya no se encuentra en el lugar motivo de denuncia.



Handwritten signature in blue ink.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3001-SPA-2063

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14070 -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

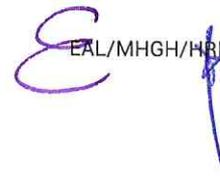
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/MHGH/HRH/AOMP